



ORDEN 1608/2022, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2022 DE AYUDAS DESTINADAS A LA ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR PARA SU INCORPORACIÓN A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Mediante la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

Mediante la Orden 2033/2017, de 2 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte y mediante la Orden 113/2020, de 10 de julio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, se modifica la Orden 1553/2016, de aprobación de bases reguladoras.

La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas sus competencias en materia de investigación científica en virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

De conformidad con esta normativa y en virtud de la competencia establecida en el artículo 41 I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, procede para el año 2022 realizar convocatoria de ayudas destinadas a la contratación de investigadores de la modalidad 1 del programa de atracción de talento investigador de la Comunidad de Madrid, para lo cual,

DISPONGO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria correspondiente al año 2022 es regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, bajos los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, para la incorporación de personal investigador y realización de actividades de I+D de investigadores de la modalidad 1 (doctores con experiencia) en el marco del programa de atracción de talento investigador de la Comunidad de Madrid.

El contenido de las investigaciones se encuadrará en alguna de las Áreas Científicas recogidas en el anexo de esta Orden.

Segundo. Normativa aplicable.

Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras publicadas mediante Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de



investigación de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 2033/2017, de 2 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte y por la Orden 113/2020, de 10 de julio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, así como a todas las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones y organismos a los que se incorporen los investigadores contratados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las obligaciones contempladas en su artículo 14 y las que se establezcan en la presente convocatoria y en su resolución de concesión.

2. Las instituciones y organismos deberán ser universidades, públicas o privadas, organismos y centros públicos de investigación con personalidad jurídica propia, Fundaciones Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEAs), así como entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora. Todas estas entidades beneficiarias deben estar situadas en la Comunidad de Madrid. En el caso de las universidades, deberán además estar inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

Cuarto. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias contratarán laboralmente a los candidatos seleccionados con cualquier modalidad de contrato previsto en la legislación laboral vigente en el momento de la formalización, incluido el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación contemplado en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir con los compromisos de cofinanciación especificados en el apartado octavo.

4. Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las incorporaciones del personal financiado en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan.

5. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la Comunidad de Madrid como órgano concedente. Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en el etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir con cargo a las ayudas concedidas, durante toda su vida útil, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de



resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

6. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir el resto de obligaciones que se mencionan en esta Orden y en las correspondientes bases reguladoras y sus modificaciones.

Quinto. Principios que deben respetar las entidades beneficiarias.

Las actividades de I+D desarrolladas en el marco de las ayudas de esta convocatoria deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas y deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, seguridad y protección de datos, y demás normativa aplicable. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Sexto. Régimen de incompatibilidades.

1. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta Orden serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, procedentes de entidades públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, siempre que esto no implique la formalización de un nuevo contrato laboral. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una actuación.

3. El personal contratado podrá percibir complementos provenientes de proyectos de I+D y, cuando proceda, de contratos realizados en aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe



de la ayuda concedida. El personal contratado deberá poner en conocimiento de la entidad beneficiaria que lo contrata cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente en este párrafo.

5. Los investigadores que sean contratados al amparo de estas ayudas podrán realizar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 90 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptimo. *Órganos competentes.*

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de la convocatoria.

El órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas será el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Octavo. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 20.000.000,00 euros se realizará con cargo al subconcepto 79003 "Plan del retorno del talento investigador" del programa 466A "Investigación" del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

2. La distribución por anualidades es la siguiente: 4.000.000,00 euros en 2022, 4.000.000,00 euros en 2023, 4.000.000,00 euros en 2024, 4.000.000,00 euros en 2025 y 4.000.000,00 euros en 2026.

3. Se convocan 60 ayudas para investigadores de la modalidad 1 contemplados en el artículo 4 de la Orden 1553/2016, de 17 de mayo.

4. Se financiará la contratación y las actividades de investigación durante cinco años.

5. Los contratos serán a tiempo completo y tendrán un coste de 55.000 euros anuales, destinado necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades. El coste de los contratos será cofinanciado al 50% entre la Comunidad de Madrid y la entidad beneficiaria que asumirá este compromiso de cofinanciación. No obstante, la entidad beneficiaria podrá determinar que el coste del contrato exceda el importe de 55.000 euros anuales, sin que ello suponga un incremento de la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid que se referirá en todo caso a la cantidad base de 55.000 euros anuales.

Además de la ayuda para la contratación del investigador, se concederá una ayuda adicional de un máximo de 200.000 euros por cada investigador contratado para



cubrir, a lo largo de la duración del contrato, los gastos directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación.

Conforme al artículo 26, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el salario se compondrá del salario base y, en su caso, de los complementos salariales.

6. El gasto de la financiación adicional de actividades de I+D podrá realizarse durante todo el periodo de ejecución de la ayuda que se inicia el día de la efectiva incorporación del investigador a la entidad beneficiaria, y podrá destinarse a la financiación de los siguientes conceptos de gasto que deberá estar relacionados de manera indubitada con la actividad financiada:

a) Gastos de personal: financiación de los costes de personal, correspondientes a la contratación laboral de personal de apoyo. No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la entidad beneficiaria.

La oferta de plazas para la contratación de personal investigador deberá hacerse pública, como mínimo, a través del portal de empleo de I+D+i de la Comunidad de Madrid, en la dirección <http://mcyt.educa.madrid.org/empleo>.

La contratación podrá realizarse bajo cualquiera de las figuras laborales existentes, de acuerdo con la naturaleza y procedimientos del centro de investigación beneficiario de la ayuda.

b) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable: equipamiento científico necesario para el desarrollo de las actividades de I+D propuestas, así como creación y mantenimiento de bases de datos científicas abiertas relacionadas con las actividades subvencionadas. Se establece un límite máximo de 20.000 euros al año.

Quedan excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

c) Gastos de funcionamiento: viajes y dietas, material fungible y gastos generales. Se considerarán elegibles aquellos gastos exclusivamente relacionados con la ejecución de las actividades de I+D para las que se solicita la subvención. Podrán imputarse gastos de material fungible y gastos generales para el funcionamiento, entre los que se incluyen los gastos correspondientes a las actividades de difusión, gastos derivados de protección de derechos de propiedad intelectual y solicitud de patentes europeas o mundiales. No serán elegibles los gastos de representación o protocolarios.

En el caso de organismos que pertenezcan al sector público, las adquisiciones deben efectuarse conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No se consideran subvencionables los costes indirectos ni los gastos relacionados con obra civil.



No se autoriza la contratación con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, ya que la subcontratación no está prevista en las bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

Noveno. *Requisitos de los investigadores.*

1. Los investigadores que se contraten a través de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor. La fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2010 y el día 31 de diciembre de 2019. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

En el caso de aquellos investigadores solicitantes que estén en posesión de más de un título de doctor, los requisitos anteriores se referirán al primero de los títulos obtenidos.

Cuando concorra alguna de las situaciones que se citan a continuación se podrá aplicar una ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor indicada en el párrafo 1 (1 de enero de 2010), siempre que los periodos de interrupción derivados de tales situaciones se hayan producido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y el día 1 de enero de 2010:

1º. Periodos de descanso derivados de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación de un año por cada hijo.

2º. Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.

3º. Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

Estos periodos se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud.

b) Haber realizado estancias predoctorales y/o postdoctorales en algún centro de I+D situado fuera de España, con una duración igual o superior a dos años respecto a la suma total de los periodos de estancias realizados. Adicionalmente,



tomando como referencia la fecha de publicación del extracto de esta Orden de convocatoria, al menos un año de los últimos dos, el investigador debe haber estado vinculado a una institución u organismo de I+D situado fuera de España. Esta vinculación deberá estar debidamente acreditada en la solicitud (contratos y/o becas, de carácter remunerado).

c) También podrán solicitar estas ayudas, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados a) y b), aquellos investigadores de la modalidad 2, procedentes de convocatorias de años anteriores de ayudas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, siendo necesario que hayan completado su contrato de cuatro años o se encuentren en su cuarta anualidad en el año 2022, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

Décimo. *Solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se publique esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Un mismo investigador únicamente podrá ser incluido como candidato en la solicitud de un Centro de I+D.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios telemáticos habilitados por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica en <http://www.comunidad.madrid> (servicios e información; educación; convocatoria y ayudas a la investigación).

El investigador cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente a su candidatura, y cuyo contenido se describe en el apartado undécimo. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado apartado.

4. Una vez finalizada la cumplimentación, el investigador validará y enviará telemáticamente su formulario. Seguidamente tras el envío telemático, firmará, bien mediante un sistema de firma electrónica avanzada, bien de modo manuscrito, los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática y los pondrá a disposición de la entidad que vaya a presentar la solicitud.

5. En segundo término, la entidad solicitante, cumplimentará la información requerida en la solicitud, previa comprobación de que el investigador cuya candidatura va a presentar cumple con los requisitos establecidos y que podrá acreditarlo documentalmente cuando se le requiera. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con lo indicado en el apartado 6.



6. El representante legal de la entidad solicitante, una vez enviada telemáticamente la solicitud, realizará su presentación efectiva dirigida a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid – Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, según lo previsto en el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los restantes Registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015.

7. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan para cada tipo de firma.

8. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante, Comunidad de Madrid, podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección

9. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal <http://www.comunidad.madrid>.

10. La práctica de las notificaciones relacionadas con este procedimiento se efectuará a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, por lo que el representante legal de la entidad solicitante deberá registrarse en este Sistema, disponible en el citado portal.

Undécimo. *Documentación de las solicitudes.*

1. La solicitud estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud, a cumplimentar telemáticamente por la entidad solicitante. Antes de su presentación deberá comprobarse que el candidato cumple con los requisitos exigidos en esta convocatoria y que puede acreditarlos documentalmente.

En la solicitud, se incluirá declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente se incluirá declaración responsable de no haber recibido otras ayudas,



subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en este título.

El centro interesado deberá comunicar a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

b) Relación de investigadores candidatos, donde se indicarán, para cada uno de ellos, los datos personales y el área científica en la que desarrollarán su actividad de entre las recogidas en el anexo de esta Orden.

c) Formulario del investigador candidato. Será cumplimentado telemáticamente por cada uno de los investigadores candidatos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado b) quienes deberán firmarlo y ponerlo a disposición del Centro de I+D solicitante, el cual quedará como depositario del mismo, no siendo necesario presentarlo en la solicitud.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, por parte de cada investigador candidato, la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, una copia en formato completo y otra en formato reducido, en inglés y/o español. Para la elaboración del Currículum vitae se proporcionará un modelo en la aplicación informática pudiéndose también utilizar el formato normalizado (CVN) disponible en la página web <https://cvn.fecyt.es/>.

b) Memoria de la trayectoria investigadora del candidato, así como de la línea de investigación principal que ha desarrollado, destacando hasta un máximo de cinco de sus aportaciones más relevantes de entre las recogidas en su currículum vitae. Se proporcionará en la aplicación telemática modelo para completar esta información, cumplimentándose en inglés o en español.

c) Declaración firmada por el investigador de los períodos de estancias predoctorales y postdoctorales realizadas a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado noveno, junto con los documentos acreditativos de haber realizado estas estancias. Exentos investigadores de anteriores convocatorias de atracción de talento investigador de la modalidad 2.

d) Memoria científico-técnica en inglés o en español, con la descripción de las actividades de I+D a realizar en el centro de incorporación para el periodo total de las ayudas.



e) Memoria económica en inglés o en español con el presupuesto solicitado de fondos adicionales para la financiación de actividades de I+D a llevar a cabo y su justificación incluyendo, en su caso, las actividades cofinanciadas.

f) Copia del título de doctor o certificación académica oficial con indicación expresa de la fecha en la que se ha realizado la defensa y aprobación de la tesis doctoral. Exentos investigadores de anteriores convocatorias de atracción de talento investigador de la modalidad 2.

g) Documentación acreditativa de la vinculación y duración de la misma con la institución u organismo de I+D situado fuera de España. Exentos investigadores de anteriores convocatorias de atracción de talento investigador de la modalidad 2.

h) Los solicitantes que se acojan a los supuestos de interrupción contemplados en el apartado noveno, deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar los documentos acreditativos correspondientes.

i) En todo caso, traducción jurada al español o al inglés de los documentos presentados en otros idiomas.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información aportada (Currículum vitae, la memoria de la trayectoria investigadora y de la línea de investigación y resto de documentación) en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

4. En virtud del artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de la obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Duodécimo. *Subsanación de las solicitudes.*

En caso de ser necesaria la subsanación de la solicitud, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con indicación expresa de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud en aplicación de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios y subcriterios de evaluación que se indican en el artículo 9 de la Orden 1553/2016, de 17 de mayo.

Decimocuarto. *Selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de



Selección conforme a los criterios establecidos y vistos los informes de evaluación realizados por expertos independientes que se mencionan en el artículo 8 de la Orden 1553/2016, de 17 de mayo.

2. El procedimiento de evaluación podrá contemplar la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respondan a una convocatoria pública para todos los solicitantes, y respeten el principio de igualdad de oportunidades. La evaluación podrá desarrollarse en lengua inglesa en aquellos aspectos de índole técnica que se requieran.

3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Subdirección General de Investigación o persona en quien delegue.

b) Vocales: cuatro vocales designados por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, uno de los cuales actuará como Secretario.

El presidente podrá convocar a especialistas y expertos y requerir, en su caso, su asistencia a sesiones concretas en función de la naturaleza de las ayudas.

4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes recibidos, emitirá un informe motivado en cada una de las áreas científicas en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 85 puntos. La selección de solicitudes se realizará por áreas científicas que se detallan en el anexo. La distribución inicial de ayudas se realizará por igual en cada una de las áreas científicas.

b) Dentro de cada área científica, si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 85 puntos es superior al número de ayudas financiables, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación hasta alcanzar el número de ayudas financiables en cada área. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios y subcriterios anteriores, según el orden en el que se citan, y en caso de empate mediante decisión motivada expresamente por la Comisión de Selección teniendo en cuenta el posible impacto (científico-técnico, económico, social, etc.) de las investigaciones a llevar a cabo en la Comunidad de Madrid.

c) En caso de que en algún área científica no se cubriera el número de ayudas inicialmente distribuido, el crédito remanente podrá asignarse a otras áreas teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número máximo de plazas ofertadas, el número de solicitudes presentadas y la calidad de las solicitudes. La calidad de las propuestas presentadas será analizada por la Comisión de Selección considerando, individualmente y en su conjunto, los informes de evaluación emitidos por



los expertos.

5. La determinación de la cuantía adicional se realizará comenzando en cada área científica por el candidato que haya obtenido mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada uno de los candidatos seleccionados se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La viabilidad y el interés científico-técnico de las actividades de I+D propuestas.
- b) La viabilidad económica de la propuesta de financiación de cada solicitud teniendo en cuenta el presupuesto solicitado y los medios disponibles para conseguir los objetivos y resultados esperados.
- c) Las disponibilidades presupuestarias.
- d) El límite máximo de 200.000,00 euros establecido.

6. El informe de la Comisión de Selección podrá incluir una relación de candidatos de reserva, por área científica, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 85 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación. Con objeto de establecer la ordenación, en caso de empate entre solicitudes, este se dirimirá mediante la aplicación de los criterios establecidos para los candidatos seleccionados.

Decimoquinto. *Resolución.*

1. La Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Dicha propuesta deberá incluir para cada una de las entidades propuestas como beneficiarias, la relación de expedientes concedidos con indicación de la cuantía de financiación adicional concedida para actividades de I+D.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, también podrá recabarse la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada.

3. Finalizado el trámite de audiencia, y una vez analizadas las alegaciones, la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la concesión.



5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía dictará la resolución del procedimiento, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

6. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada solicitud.

c) La forma de pago.

d) El régimen de recursos.

7. Se podrá constituir, en su caso, una lista de reserva ordenada por orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes incluidos en dicha lista, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes incluidas en dicha lista de reserva.

8. Contra la Orden de Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia, Universidades y Portavocía, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

9. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de los informes de evaluación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimosexto. Incorporaciones de los investigadores.

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) para formalizar los contratos



con los investigadores, que deberán ser a tiempo completo y tener la duración mínima estipulada en el apartado octavo a partir de la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo y presentarlos a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos que deberá contar con la conformidad expresa de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

2. Los investigadores que sean contratados al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberán incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el BOCM. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior. No obstante, si la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica considerase que existen circunstancias extraordinarias que puedan impedir que un investigador se incorpore en el plazo de tres meses, podrá otorgar, previa solicitud del organismo beneficiario, una prórroga de incorporación en función de estas circunstancias que no podrá superar los seis meses desde la fecha de publicación en el BOCM de la Orden de resolución de la convocatoria.

3. Cualquier modificación en la fecha de incorporación del investigador, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada inmediatamente al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación deberá estar comprendida en el período de tres meses citado anteriormente.

4. Si no llegara a producirse la incorporación del investigador al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente con antelación suficiente y como máximo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Decimoséptimo. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta convocatoria se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la



modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de I+D contratante.

Decimoctavo. *Pago de las ayudas.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de estas ayudas, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en personal investigador, el pago de la subvención se transferirá por anualidades completas al organismo beneficiario, con carácter previo a la justificación y sin necesidad de constituir garantía.

2. El pago correspondiente a la primera anualidad del contrato se liberará tras la resolución de concesión.

3. El pago correspondiente a la segunda, tercera, cuarta y quinta anualidad se liberará tras la presentación de la cuenta justificativa y, en todo caso, el pago correspondiente a la segunda anualidad, así como la continuidad de la ayuda, estarán condicionados a la firma de los contratos de los investigadores.

4. En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá la verificación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como no tener deudas pendientes con la Comunidad de Madrid. Estos extremos se comprobarán de oficio por la Administración salvo que el interesado se haya opuesto a la consulta, en cuyo caso deberá presentarse el correspondiente certificado.

Decimonoveno. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

2. La justificación de las ayudas tendrá carácter anual y se realizará mediante cuenta justificativa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Mediante cuenta justificativa simplificada, cuando los beneficiarios sean organismos o entes del sector público que estén sometidos a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid o sean Universidades, organismos o entes que estén sometidos a control financiero permanente del órgano correspondiente. El contenido de la cuenta será el determinado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



b) Mediante cuenta justificativa ordinaria, el resto de beneficiarios. El contenido de la cuenta justificativa ordinaria será el que determina el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En todo caso, se presentará certificación de los gastos y pagos realizados. Teniendo en cuenta los conceptos susceptibles de ayuda, la cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:

a) Informes de seguimiento científico-técnico justificativos del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Estos informes se presentarán en la justificación de la segunda anualidad (informe de seguimiento científico-técnico intermedio) y al finalizar la actuación (informe de seguimiento científico-técnico final).

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados junto con los documentos acreditativos del gasto y del pago en la forma que se determine en las instrucciones de ejecución.

2º. En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

3º. En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4º. Únicamente en el caso de aquellas entidades beneficiarias que deban realizar la justificación mediante cuenta justificativa ordinaria, los ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad para la adquisición de equipamiento u otros bienes o servicios cuyo importe haya superado lo fijado en el citado artículo.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlos para su comprobación.

4. Todos los documentos acreditativos de la actividad subvencionada quedarán en poder de los beneficiarios a disposición de los órganos de comprobación y control.

5. La justificación económica de las ayudas concedidas deberá ser presentada por registro electrónico por el representante legal del organismo beneficiario al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, utilizando para ello los modelos que se proporcionarán por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. Se realizará la comprobación material de la inversión conforme al régimen establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Comunidad de Madrid, según la ejecución de cada anualidad de la ayuda.



Este plazo puede ser prorrogado, en virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común, debiendo acordarse antes de que finalice el plazo de justificación. Su solicitud debe ser presentada por registro electrónico al menos con 15 días de antelación al fin del plazo de justificación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Cuando se estime conveniente, la Consejería de Educación, Universidades Ciencia y Portavocía, a través de la Dirección competente en materia de investigación, podrá requerir a la entidad beneficiaria que presente un informe con un avance de los resultados alcanzados hasta la fecha, así como podrá recabar la presentación de toda aquella información complementaria que considere oportuna.

8. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Vigésimo. *Seguimiento científico-técnico.*

1. La evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico intermedio y final será realizada por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para poder realizar las oportunas comprobaciones.

2. La evaluación del seguimiento científico-técnico intermedio deberá pronunciarse sobre la continuidad de la ayuda en función del grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados y las actividades realizadas.

3. En los diferentes procesos de evaluación tanto del seguimiento científico-técnico intermedio como final, el órgano concedente podrá determinar la necesidad de la realización de entrevistas a todos o algunos de los candidatos quedando incluida la valoración de las mismas en el resultado del seguimiento. Para la realización de las correspondientes entrevistas el órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios.

Vigesimalprimero. *Reintegro y pérdida del derecho al cobro.*

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha



en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se registrará por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Si como resultado de la evaluación del seguimiento científico-técnico intermedio se observase que no se han cumplido, o se han cumplido parcialmente los objetivos que fundamentaron la concesión se procederá, en su caso, al reintegro total o parcial de las anualidades pagadas y, a la pérdida de derecho de cobro de las anualidades siguientes si la evaluación tuviese un resultado desfavorable.

4. Si como resultado de la evaluación del seguimiento científico-técnico final se observase que no se han cumplido, o se han cumplido parcialmente los objetivos que fundamentaron la concesión se procederá, en su caso, al reintegro total o parcial de la ayuda concedida.

5. La renuncia por parte del investigador a su contrato o la extinción del mismo por otras causas conllevará automáticamente la pérdida del derecho al cobro de la ayuda adicional para actividades de I+D de las anualidades pendientes de pago, así como el reintegro del importe de ayuda adicional no ejecutada a la fecha de extinción del contrato.

Vigésimosegundo. *Devolución voluntaria de remanentes no aplicados.*

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésimotercero. *Control.*

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la presente convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento de las actuaciones.



2. Asimismo, dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

3. Si como resultado del control se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciará el proceso de las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

Vigésimocuarto. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en el plazo de un mes desde la publicación del extracto, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Vigésimoquinto. *Aplicación*

La Dirección General competente en materia de investigación podrá dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Vigésimosexto. *Entrada en vigor*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Enrique Ossorio Crespo



ANEXO

ÁREAS CIENTÍFICAS: CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR A LA COMUNIDAD DE MADRID (2022)

Áreas científicas

ÁREA 1: MEDIO AMBIENTE, AGUA Y ENERGIA

**ÁREA 2: NANOCIENCIA, MATERIALES AVANZADOS, TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES Y TRANSPORTE**

**ÁREA 3: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES,
ESPACIO Y SERVICIOS DE ALTO VALOR AÑADIDO**

ÁREA 4: AGROALIMENTACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA

ÁREA 5: BIOMEDICINA

ÁREA 6: HUMANIDADES

ÁREA 7: CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y ECONOMÍA





**Convocatoria de ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid
Modalidad 1: Ayudas para la contratación de doctores con experiencia**

ANEXO II

Impreso de Solicitud

(Deberá rellenarse por el organismo solicitante)

1.- Datos del organismo solicitante de las ayudas:

NIF	Universidad/Organismo/Fundación				
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad		
Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

2.- Datos del Representante Legal del organismo solicitante:

NIF/NIE	Apellido 1	Apellido 2			
Nombre	Cargo en el Organismo				
Correo electrónico	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		

3.- Datos de los investigadores doctores propuestos por el organismo solicitante de las ayudas:

NIF/NIE	Nombre y apellidos del investigador doctor	Centro donde se desarrollarán las actividades de I+D	Presupuesto solicitado para la financiación adicional (euros)	Área científica (según Anexo I)

Verificación de este documento se puede comprobar en www.comunidad.madrid/servicios/verificacion mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001039370933606894456



6.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En....., a..... de..... de 2022

NOMBRE y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en la página siguiente.

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica Área de Programas de Investigación
---------------------	---

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, D. G. De Investigación e Innovación Tecnológica
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatos.ciencia@madrid.org

2. ¿En qué Actividades de Tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- Ayudas para el fomento de la investigación
- En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
- Ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación. Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid, 14 de enero de 2015, Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica. Ley 38/2003, General de Subvenciones
RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

Tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre usted o le afecte significativamente de modo similar.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado

Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Ministerio competente en materia de Educación. Consejerías competentes en materia de Economía, de Empleo y de Hacienda.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, características personales, circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, detalles del empleo

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

